



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura



<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA</b>	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
<b>FECHA</b>	15 de diciembre de 2022
<b>RADICADO</b>	680013110008-2022-00225-00
<b>PROCESO</b>	VERBAL-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>DEMANDANTE</b>	YOMAIRA AFANADOR COTE C.C. 63.335.692
<b>APODERADA DEMANDANTE</b>	Dra. ALBA CECILIA AFANADOR COTE T.P 353.392 del C.S.J.
<b>DEMANDADO</b>	LUIS ROMERO BERNAL C.C. 91.209.253
<b>TIEMPO</b>	HORA INICIO: 9:00 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:30 a.m.

### EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

**I. INSTALACIÓN.** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la demandante YOMAIRA AFANADOR COTE, su apoderada judicial Dra. ALBA CECILIA AFANADOR COTE, a quienes se les concedió el uso de la palabra para presentarse y exhibir su documento de identidad.

Se deja constancia que el día de hoy se hizo llamada al señor LUIS ROMERO, demandado dentro del presente proceso al abonado telefónico No 3175487273 que aparece en el expediente, en el cual se dejó mensaje de voz, de igual forma a efectos de lograr una comunicación con el señor LUIS ROMERO BERNAL se intentó llamar a otros números de teléfono el día de hoy sin que se hubiese tenido resultado positivo, así como también, se informa que el día de ayer la Asistente Social del Despacho estableció comunicación con el demandado y le informó los datos de la audiencia, Ante esta circunstancia se dan tres (3) días para que el demandado presente la excusa justificada por su inasistencia a la Audiencia, en el evento de que se excuse dentro del término de ley, se recaudará su interrogatorio de parte en la próxima audiencia que señalará el Despacho para escuchar los alegatos de concusión y proferir sentencia.

**II. INTERROGATORIO DE PARTE.** Se Recibió el interrogatorio a la parte demandante, la señora YOMAIRA AFANADOR COTE.

**III. FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Determinar si dentro del matrimonio de los señores LUIS ROMERO BERNAL y YOMAIRA AFANADOR COTE se configuró la causal de divorcio consagrada en el numeral 8 del artículo 154 del código civil, esto es, la separación de cuerpos por tiempo superior a dos años. En caso de encontrarse probada la causal decretar la Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, sin pronunciamiento sobre la sociedad conyugal por cuanto ésta se

encuentra disuelta y liquidada de conformidad con la escritura pública No 5840 del 16 de octubre de 2008 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Así también se determinará en la sentencia a emitir lo concerniente a custodia, alimentos y visitas de la hija en común MARIA GABRIELA ROMERO AFANADOR.

**IV.SANEAMIENTO DEL LITIGIO.** Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, no obstante, el demandado no asistió a la diligencia a pesar de que el Despacho le notificara de la misma previamente, por ende, se declara saneado el proceso hasta esta instancia procesal.

**V.DECRETO PROBATORIO.**

A solicitud de la demandante:

Documentales:

-Registro de Matrimonio, Registro civil de Nacimiento de la señora YOMAIRA AFANADOR y de la menor MARIA GABRIELA ROMERO AFANADOR, copia de la escritura pública de disolución y liquidación conyugal No 5840 del 16 de octubre de 2008, copias cédulas de los cónyuges.

Testimoniales:

-JANETH MARCELA SILVA MENDOZA  
-MARTHA CECILIA RAMÍREZ

Queda notificado en estrados el decreto probatorio aprobado por el Despacho.

De oficio:

- Se ORDENA entrevista a la niña MARIA GABRIELA ROMERO AFANADOR la cual será practicada por la asistente social del Despacho y en presencia del Defensor de familia del IC.B.F. adscrito al Despacho, antes de la fecha de la audiencia, con el fin de conocer sobre la relación paterno filial y vínculos afectivos entre la menor de edad y el demandado, para ello, la Asistente Social se comunicará con la progenitora de la menor y le informará el día y hora en que debe traer la niña a las instalaciones del Juzgado.

- DECRETAR el testimonio de la señora CECILIA COTE DE AFANADOR, Abuela materna, ubicados en la dirección Cra 39 34-68 Barrio Álvarez, municipio de Bucaramanga.

-DECRETAR el testimonio de la señora ELSA ROMERO, Tía paterna de la menor, quien se puede ubicar en el abonado telefónico 3165301998, el cual es aportado por la demandante.

Se EXHORTA a la demandante a procurar que los abuelos y los testigos asistan virtualmente a la audiencia a programar.

El Despacho tiene como fecha para continuar esta diligencia, el día **jueves (02) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023) a las 8:30 p.m.**

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Se firma por quien en ella intervino;

Firmado Por:  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a090bda83622a4ebf59e91364c37a57ff4ce3e1f7f7a008e52a506587b56b019**

Documento generado en 15/12/2022 09:13:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**